

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 019

Fijado hoy 13 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2020-00096 00.

**DESPACHO COMISORIO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.**

El escrito visible en el numeral 101 y 102 del índice electrónico, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes aquí intervinientes, y téngase en cuenta en el momento oportuno.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c4b399f3884d931cac1aa84cf5972d1df07520d03de948a243a229929d5260**

Documento generado en 10/02/2023 10:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá DC, 27 de enero de 2023

Doctor

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL

cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Radicación: 11001400301320200009600

Despacho Comisorio: Expediente 2015 – 00725 (JUZGADO DE ORIGEN 16 CIVIL DEL CIRCUITO) promovido por INVERSIONES VEVA SAS NIT 901.306.014-6 CONTRA FABIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ CC 79.422.326 comisionada JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.327.455** de Bogotá DC, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **160.365** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de procurador especial de **RITA JEANETTE VALENZUELA HUERTAS** y **MARÍA PATRICIA VALENZUELA HUERTAS**; conforme a los poderes glosados al expediente de la referencia por medio del presente escrito me permito incorporar copia de la comunicación expedida por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA 1B DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN** mediante el cual se dio apertura con el caso **ARCO actuación 13044624** y se abrió **Expediente No 2022513490102737E** por causal de comportamiento **82 DERECHO A PROTECCIÓN DEL DOMICILIO** como consecuencia de la actuación judicial adelantada por este Despacho Judicial.

Igualmente; me permito solicitar la remisión del link del expediente digital del expediente judicial de la referencia con el audio y video de las diligencias llevadas a cabo por este Despacho.

Sírvase proveer;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JUAN CARLOS PRADA MANTILLA', written over a horizontal line on a document.

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
CC 79.327.455 BOGOTÁ DC
T.P. 160.365 CSJ



Bogotá D.C.,

(513)

Señor

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA

Avenida Jiménez # 5 - 30 OF 311

jcpradam2000@yahoo.es

Ciudad-

ASUNTO: Reparto Polícivo Expediente No. 2022513490102737E – Respuesta radicado No. 20225110147472

Cordial Saludo;

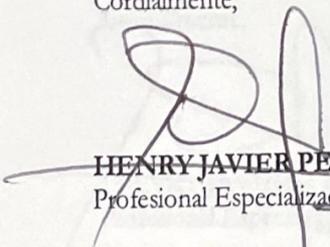
En atención a su petición, con radicado de asunto, de interés particular, en la cual manifiesta la presunta perturbación a la posesión sobre el inmueble ubicado en la Calle 100 # 21 – 64, Apartamento 801, atentamente le informamos lo siguiente:

Se dio apertura con el caso ARCO actuación 13044624 y se abrió expediente No. 2022513490102737E por causal de Comportamiento 82. *Derecho a Protección del Domicilio*. A su vez, se hizo el respectivo reparto policivo a la Inspección de Policía 1B de la Localidad de Usaquén, con el fin de dar trámite a la querrela tal como lo dispone el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016.

Para más información puede acercarse a la Inspección de Policía 1B de la Localidad de Usaquén, ubicada en la Calle 153 A # 7- 08.

Finalmente reiteramos nuestra permanente disposición para atender y brindar acompañamiento a las peticiones de la ciudadanía dentro del marco de nuestra competencia.

Cordialmente,



HENRY JAVIER PEÑA CAÑÓN

Profesional Especializado 222-24

Proyectó: Lorenzo Mendoza Vargas – Abogado Contratista ALU
Revisó y aprobó: Henry Javier Peña Cañón – Profesional Especializado 222-24 ALU

RE: Memorial para dar tramite de acuerdo al escrito

Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/02/2023 10:33

Para: jcpradam2000@yahoo.es <jcpradam2000@yahoo.es>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA
D.C.CARRERA 10 N° 14-33PISO 11° TELÉFONON° 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día,

En atención a su solicitud adjunto se allega link del expediente el cual estará disponible hasta el día lunes 06 de febrero de 2023 toda vez que el proceso ingresará al Despacho a fin de resolver.

En el link encontrará la video grabación de la diligencia realizada.

[DESPACHO COMISORIO 2020-0096 FECHA DILIGENCIA](#)

Cordialmente

Sebastian David Rozo Morales

Escribiente.

De: Juan Carlos Prada Mantilla <jcpradam2000@yahoo.es>

Enviado: martes, 31 de enero de 2023 10:49

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial para dar tramite de acuerdo al escrito

Solicitud de dar tramite y enviar link.

Juan Carlos prada Mantilla
tel.3118629442
jcpradam2000@yahoo.es

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 019 del Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00548-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, y revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 12 de octubre de 2022 este Juzgado indicó de forma errada el mes de notificación de la providencia, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando que la notificación del auto es de fecha 13 de **octubre** de 2022 y no como equívocamente quedó plasmado.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

De otro lado, **NIEGUESE** la aclaración solicitada, toda vez que no se cumplen los preceptos dispuestos en el artículo 285 del C.G.P., esto es “cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”

Para tal efecto, se advierte que lo pretendido por el peticionario, ya fue objeto de pronunciamiento, pues las objeciones versan exclusivamente sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones, y el objetante no desvirtuó la inexistencia de la obligación conforme lo dispone el 167 ibidem, aunado a ello, lo referente al trámite y conteo de términos dentro del proceso de insolvencia, es competencia del liquidador donde se adelanta el trámite como ya se expuso en la providencia inmediatamente anterior.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 2 del resuelve de la providencia referida en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d3109d17ae04dca63f05113cd01ddc3cf4a0aeb8356a6c32c54d21a27da42b**

Documento generado en 10/02/2023 11:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 019

Fijado hoy 13 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2022-01115 00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, la determinación de la cuantía es conforme el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., es decir se establece por el avalúo catastral del bien objeto de dominio, en ese sentido, se observa que el inmueble no superan la suma de **\$40.000.000,00**, de allí que el trámite deba seguirse como un proceso de única instancia, además porque la demandada fue presentada por primera vez el 16 de noviembre de 2022.

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7b6b87c482d5fc812b37b99f0966fc058fee5da080784588d0b1b6d62c30c**

Documento generado en 10/02/2023 10:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 019

Fijado hoy 13 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2022-01125 00.

Pese a la que la anterior demanda fue subsanada en tiempo, el despacho sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, **DENIEGA** el mandamiento de pago deprecado, por cuanto el documento aportado como base de la acción no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., en cuanto a su claridad.

Lo anterior en el sentido que, al hacer la operación aritmética de las 60 cuotas por el valor pactado para cada una de ellas esto es **\$1.410.000,00**, arroja un valor superior al pactado como capital del pagaré base de la ejecución, lo que conlleva a la falta de claridad de la obligación demandada.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1ac108d7c8b0035a1edc1315e9ff283854f51d3d116c6d309b0a59c6f15895**

Documento generado en 10/02/2023 10:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 019

Fijado hoy 13 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2022-01133 00.

Como quiera que la anterior demanda fue demandada en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de LADY JOHANA USEDA CUADROS, para que en el término legal de cinco días le pague a JONATAN FLÓREZ ESPÍTA:

1. La suma de **\$80.000.000**, por concepto de capital contenido en el documento base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 25 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de intereses de plazo, pactado en el pagaré base de recaudo, desde el 30 de septiembre al 24 de noviembre de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado DARÍO ANDRÉS GUACHETÁ CORTES, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d4e046c1e78aa58d765933190357219a33ca8828e7e9385f53f210117b7115**

Documento generado en 10/02/2023 10:50:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 019

Fijado hoy 13 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2022-01146 00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, la determinación de la cuantía es conforme el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., es decir se establece por el avalúo catastral del bien objeto de dominio, en ese sentido, se observa que el inmueble no superan la suma de **\$40.000.000,00**, de allí que el trámite deba seguirse como un proceso de única instancia, además porque la demandada fue presentada por primera vez el 24 de noviembre de 2022.

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3684cde98617aa3cff42de1fc7b4210fcb285f1b1fc4709ca51b9a70086d7d19**

Documento generado en 10/02/2023 10:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 019

Fijado hoy 13 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2023-00022 00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de CLAUDIA MARISOL BOTELLO ESCOBAR, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.:

PAGARÉ No. 00130158649264436630

1. La suma de **\$978.464**, por concepto 8 cuotas en mora, contenidas en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.749% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible es decir el 7 de cada mes desde mayo a diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$86.085.374,60**, por concepto de saldo de capital acelerado contenido en pagaré, aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.749% E.A., desde el 19 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$5.371.915,49**, por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

PAGARÉ No. 00130158619624418760

4. La suma de **\$11.466.528**, por concepto de capital contenido en pagaré, aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde 15 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de **\$1.803.574**, por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

PAGARÉ No. 00130158609624418893

6. La suma de **\$5.684.719**, por concepto de capital contenido en pagaré, aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados

conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde 15 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (50N-20510169). Oficiese.

Se reconoce a la abogada JANNETHE ROCIÓ GALAVIS RAMÍREZ., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22dd22e8359fbd7f7665de67ef5960f1a85ec717b45df1146babd11281a45a25**

Documento generado en 10/02/2023 10:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>